

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00864

Se rechaza la notificación remitida a la dirección electrónica del demandado el 12 de mayo de 2022 [31MemorialCumplimientoRequerimiento], dado que no se consignó qué clase de convocatoria se hizo, esto es, si se trataba de la notificación personal mediante mensaje de datos (art. 8° Decreto 806 de 2020) o de la comunicación para que se notifique (art. 291 C.G.P.), para así contabilizar los términos que posee el demandado. Obsérvese que tanto la vinculación contemplada en el Decreto y la citación del C.G.P., poseen plazos diferentes para que se entienda surtido el enteramiento, lo cual genera confusión en el destinatario respecto del cómputo del plazo para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo ejecutado. En el citatorio, en el aviso y la comunicación de la Ley 2213 de 2022 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8° del Ley 2213 de 2022).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 45

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5067106974db58724af78c3c1086cbadff55a4a44def6182a5bdc7bed4b575**

Documento generado en 11/07/2022 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>